

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

**Parte oficial.**

**Ministerio de Marina.**

Real decreto-ley disponiendo quede incluida la carabela "Santa María" en las fuerzas navales para el año económico de 1930.—Página 1554.

**Ministerio del Ejército.**

Real decreto concediendo los indultos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1554.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Real orden circular disponiendo que con cargo a la cantidad que se indica destinada para atenciones del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar se asignen al Comité Nacional de Cultura física la cantidad de 12.000 pesetas anuales.—Páginas 1554 y 1555.

Otra ídem íd. no se anuncien nuevos concursos para cubrir vacantes de Comandantes de Ejército, Jefes locales del S. N. E. F. C. P. y que se aplace hasta nueva orden la resolución del concurso anunciado correspondiente al mes de la fecha.—Página 1555.

**Ministerio de Justicia y Culto.**

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el título de Conde de Guevara, a favor de doña María de los Dolores Español Vélez Ladrón de Guevara.—Página 1555.

Otras concediendo Reales licencias para contraer matrimonio a las señoras y señores que se indican.—Páginas 1555 y 1556.

Otra declarando nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 18 de Agosto de 1926 por la que se nom-

bró Médico forense de Hinojosa del Duque a D. Juan de Villanueva Ruiz Mateos.—Página 1556.

Otra ídem íd. la Real orden de 6 de Noviembre de 1926 por la que se nombró Médico forense del Juzgado de Olvera a D. Lorenzo Millares Mañana.—Páginas 1556 y 1557.

Otra resolviendo expediente incoado por D. Ricardo Morais Arines y don Juan Caval Rodríguez.—Página 1557.

**Ministerio de Hacienda.**

Real orden declarando excedente al Portero cuarto Juan Castan Sanz.—Página 1557.

Otra ídem al Portero tercero Fabián Lafuente Recio.—Páginas 1557 y 1558.

Otra declarando jubilado al Portero tercero Juan Díez Sáez.—Página 1558.

Otras confirmando a los Porteros que se mencionan las plazas que se indican.—Página 1558.

**Ministerio de la Gobernación.**

Real orden disponiendo sea separado definitivamente del Cuerpo de Telégrafos el Oficial primero D. Emilio Montoya y Huriel de Mendoza.—Páginas 1558 y 1559.

Otra aclarando, en la forma que se indica, la Real orden de este Ministerio de fecha 18 de Noviembre último.—Página 1559.

Otra designando al Jefe del Cuerpo de Telégrafos D. Pedro Regueiro y Ramos para representante de la Dirección general de Comunicaciones en el Consejo de Administración de la Sociedad "Transradio Española".—Página 1559.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Real orden concediendo autorización a los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes de este Ministe-

rio para que puedan incorporarse a la cuarta Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma.—Página 1560.

Otra disponiendo que dentro del período de vacaciones de Navidad y Año Nuevo las Universidades podrán organizar excursiones escolares para visitar una de las dos Exposiciones de Barcelona y Sevilla en las condiciones que se indican.—Página 1560.

**Ministerio de Fomento.**

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancias dirigidas por la Asociación Nacional de Transportes por vía férrea y varias Compañías de ferrocarriles.—Página 1560.

Otra disponiendo formen parte de la Junta Superior de la Asociación Nacional para la Defensa contra los incendios de los bosques los señores que se mencionan.—Página 1560.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Real orden nombrando a D. Anastasio Daniel Alvarez Lorenzo Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Valladolid.—Página 1561.

Otra concediendo a D. Alfredo Rodríguez Labajo un mes de prórroga para posesionarse de su destino.—Página 1561.

Otra disponiendo que el Comité interlocal provincial de la Edificación, de Segovia, quede constituido en la forma que se indica.—Página 1561.

**Ministerio de Economía Nacional.**

Reales órdenes concediendo las autorizaciones que se indican para instalar las industrias que se mencionan.—Páginas 1561 a 1566.

## Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indica la Secretaría judicial de las categorías de entrada, ascenso y de término.—Página 1566.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Resolviendo expediente instruido con motivo del escrito elevado por el Representante de la Compañía Trasatlántica, en solicitud de aprobación de las tarifas que para el transporte de mercancías han de regir durante el año 1930.—Página 1566.

HAGIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1566.  
Relación de las facturas de cupones

de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remilido desde el 30 de Noviembre hasta el 7 del corriente, al Banco de España, para que proceda a su pago.—Página 1566.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Inca (Baleares).—Página 1567.

Anunciando haber sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), D. Angel de Angelo Valdés.—Página 1567.

Prorrato de las cantidades concedidas para jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres), D. Florentino Benavente Calvo.—Página 1567.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—

Aprobando el acta de recepción provisional de las obras con destino al Grupo escolar "Jaime Vera", construido en esta Corte, con la cooperación del Ayuntamiento.—Página 1567.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Trasladando a esta Dirección la Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se proceda con toda urgencia a formar el censo de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas de la provincia que hayan sido reconocidos por el Ministerio de Fomento y, desde su creación, por el de Economía Nacional.—Página 1567.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 2 y principio del 3.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta y Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

## EXPOSICION

SEÑOR: La carabela "Santa María" no fué incluida en la ley de Fuerzas navales para el año económico de 1930, como el resto de los buques, por entender que a principios del próximo año sería remolcada al puerto de Huelva, donde ha de quedar de Museo permanente, y, por tanto, su dotación reducida a la indispensable para su conservación y custodia.

Pero debiendo continuar en el puerto de Sevilla hasta la clausura de la Exposición Iberoamericana en completo armamento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.563.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda incluida la carabela "Santa

María" en las Fuerzas navales para el año económico de 1930, debiendo figurar doce meses en tercera situación y con la dotación que le fué asignada por Real orden de 7 de Febrero último.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## REAL DECRETO

Núm. 2.566.

Con el fin de solemnizar con un acto de clemencia la festividad del día de hoy, y en atención, además, a las circunstancias especiales que concurrieron en los hechos; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se indulta al Teniente general, en situación de reserva, D. Alberto Castro Girona del resto que le falta por cumplir de la pena de un año de prisión militar correccional, que le fué impuesta por sentencia del Consejo Supremo del Ejército y Marina de 8 de Julio del corriente año.

Artículo 2.º Se indulta igualmente a D. Segundo García García, D. José Bermúdez de Castro Vilardebó, don Fermín Galán Rodríguez, D. Juan Perea Capulino y D. Jesús Rubio Villanueva, conmutándoseles por la pena de destierro el tiempo que les queda por extinguir, al primero de las penas de cuatro años de prisión militar correccional y ocho años de pri-

sión mayor, y a los otros cuatro de las de seis años y un día de prisión mayor, que a cada uno les fué impuesta por los delitos de sedición y rebelión en sentencia de 24 de Julio de 1926 y 18 de Abril de 1927.

Dado en Palacio a ocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 463.

Excmo. Sr.: Las funciones asignadas al Comité Nacional de Cultura Física, de dirigir e inspeccionar el Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar, exigen gastos para atender a la inspección de dicho Servicio, necesidad de material y adquisición de publicaciones que deban facilitarse a los Comandantes Jefes locales; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que en cargo a las 950.000 pesetas destinadas para atenciones de este Servicio por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Marzo último (GACETA número 72), se asignen al Comité Nacional de Cultura Física, como fondo para atenciones del servicio, la cantidad de 12.000 pesetas anuales, que será librada por dozavas partes, y por lo que se refiere al presente ejercicio económico, a partir del mes de Abril.

2.º Dicha cantidad será librada a la Pagaduría de haberes de la primera

Región, donde la hará efectiva el representante del Comité Nacional nombrado al efecto.

3.º La inversión de dicho fondo será justificada con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de...

Núm. 464.

Excmo. Sr.: Encomendado al Comité Nacional de Cultura Física la organización definitiva del Servicio Nacional de Educación Física Ciudadana y Premilitar con arreglo a normas señaladas por la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta tanto se publique dicha organización.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que no se anuncien nuevos concursos para cubrir vacantes de Comandantes de Ejército, Jefes locales del S. N. E. F. C. P. en cabezas de partido judicial, quedando en suspenso la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Julio de 1929 (GACETA número 190 y D. O. número 148).

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que se aplaze hasta nueva orden la resolución del concurso anunciado correspondiente al mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

P. D.,

JOSE VILLALBA

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1529.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago de impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Conde de Guevara a favor de doña Ma-

ría de los Dolores Español Vélez Ladrón de Guevara, por defunción de su madre, doña María de los Dolores Vélez Ladrón de Guevara.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1530.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Joaquín García del Castillo y de León, hijo de los Condes de Belascoain, para contraer matrimonio con doña María del Pilar de Carlos y Saracho, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1531.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D.ª María Josefina López de Ayala y de Morenes, Vizcondesa de Palazuelos, para contraer matrimonio con D. Pedro Miguel Pérez de Ayala, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1532.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Federico Carlos Silvela y de la Viesca, Conde de San Mateo de Valparaíso, para contraer matrimonio con doña Mercedes Pidal y Bernaldo de Quirós; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 1533.

Emmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María de las Mercedes de Hoyos y Sánchez Vinent, Duquesa de Algeciras, Grande de España, para contraer matrimonio con D. Ricardo López de Carrizosa y Martel; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Cardenal-Arzbispo de Sevilla.

Núm. 1534.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Francisco Fernández de Navarrete y Rada, Marqués de Ximénez de Tejada, para contraer matrimonio con doña Casilda López de Montenegro y Hurtado de Mendoza; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en

este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Obispo de Vitoria.

**Núm. 1.535.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan Luis Villanueva Ruiz Mateos, en solicitud de que se le conceda la rehabilitación en el cargo de Médico forense de Hinojosa del Duque, en el que fué declarado renunciante por Real orden de 20 de Febrero del año actual, por no haberse reintegrado en el mismo al terminar la licencia que le fué concedida por el Presidente de la Audiencia territorial correspondiente:

Resultando de los antecedentes consultados que por acuerdo de esa Dirección general y por denuncia de D. Florencio Jaén Izquierdo, concretada a los nombramientos de D. Juan Luis Villanueva Ruiz Mateos, para Médico forense de Hinojosa del Duque, y de D. Lorenzo Millares Mañana, para igual cargo de Olvera, se instruyó el oportuno expediente administrativo para la depuración de los hechos denunciados, del que resulta, por lo que se refiere al Sr. Villanueva Ruiz Mateos, que anunciada a concurso de traslación con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915, dicha plaza de Médico forense, de categoría de entrada, no hubo más solicitantes que don Juan L. Villanueva y Ruiz Mateos, que afirmó ser Médico forense electo de Granadilla, en cuyo concepto y por esta sola consideración fué nombrado, a propuesta del Negociado correspondiente, por Real orden de 18 de Agosto de 1926:

Resultando que, según se acredita en el expediente a que más arriba se hace referencia, D. Juan L. Villanueva, cuando acudió al mencionado concurso no tenía más categoría oficial que la de sustituto del Forense en Valverde del Camino, para cuyo cargo había sido nombrado por Real orden de 24 de Marzo del mismo año:

Resultando que en el expresado expediente se han observado las

disposiciones legales y se ha oído al Sr. Villanueva:

Considerando que el nombramiento de D. Juan L. Villanueva para el mencionado cargo de Médico forense en propiedad de Hinojosa del Duque, se funda única y exclusivamente en un error de hecho engendrado en la gratuita afirmación de la instancia con que acudió al concurso, de ser Médico forense electo de Granadilla, afirmación recogida indebidamente sin la previa y necesaria comprobación y cuya inexactitud se ha demostrado cumplidamente:

Considerando que, según precepto categórico del artículo 274 del Reglamento de procedimiento de este Ministerio, procede la nulidad de las resoluciones que tienen carácter de firmes, entre otros motivos cuando se hubieren dictado con evidente error de hecho, doctrina perfectamente aplicable al caso presente porque un evidente error de tal naturaleza fué el que dió lugar a que se nombrara Médico forense de Hinojosa del Duque a D. Juan L. Villanueva, a pesar de no tener las condiciones necesarias y previstas para ello, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 276, 277 y 280, concordantes con el 274, ya citado, debe acordarse la nulidad de la Real orden de 18 de Agosto de 1926, dejándola sin efecto, junto con las órdenes, traslados y todo lo que dió lugar a la misma:

Vistos los artículos citados del Reglamento aprobado por Real decreto de 9 de Julio de 1917 y demás concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 18 de Agosto de 1926, por la que se nombró Médico forense de Hinojosa del Duque a D. Juan L. Villanueva Ruiz Mateos, así como las órdenes, traslados y todo lo que dió lugar al expresado nombramiento.

2.º Que como consecuencia lógica de la anterior declaración, se desestime la instancia del Sr. Villanueva solicitando se le conceda la rehabilitación en el mismo, por habersele declarado renunciante, por Real orden de 20 de Febrero próximo pasado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

**Núm. 1.536.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Lorenzo Millares Mañana, solicitando la vuelta al servicio activo, como Médico forense de entrada, en situación de excedencia voluntaria:

Resultando de los antecedentes consultados que, por acuerdo de esa Dirección general y por denuncia de D. Florencio Jaén Izquierdo, concretada a los nombramientos de D. Juan Luis Villanueva Mateos, para Médico forense de Hinojosa del Duque, y de D. Lorenzo Millares Mañana, para igual cargo en Olvera, se instruyó el oportuno expediente administrativo para la depuración de los hechos denunciados, del que resulta, por lo que se refiere al Sr. Millares, que anunciada a concurso en turno de traslación, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915, la plaza de Médico forense del Juzgado de Olvera, de categoría de entrada, no hubo más solicitante que D. Lorenzo Millares Mañana, quien alegó ser sustituto sin consignar de qué Juzgado, aunque en el expediente consta que lo era de Lora del Río desde 7 de Julio de 1926, y sin que dicho señor tuviera otra categoría dentro del Cuerpo de Médicos forenses ni hubiera sido nombrado en propiedad para ninguna plaza de ese Cuerpo, a pesar de lo cual fué nombrado por Real orden de 6 de Noviembre siguiente:

Resultando que en dicho expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, habiéndose recibido al interesado Sr. Millares:

Considerando que el nombramiento de D. Lorenzo Millares para el cargo de Médico forense de Olvera, se fundó únicamente en el error de hecho consistente en considerarle Médico forense en propiedad, siendo así que cuando acudió al concurso para la provisión de dicha vacante, no tenía, dentro del Cuerpo de Médicos forenses, más categoría oficial que la de sustituto del Juzgado de Lora del Río, con antigüedad de 7 de Julio anterior, por lo que no tenía derecho a concursar ni a ser nombrado para una plaza de Médico forense en pro-

piedad, no directamente, porque aún no tenía tal carácter, ni por el turno reservado a los sustitutos porque le faltaba el requisito esencial que exige el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915:

Considerando que, según precepto categórico del artículo 274 del Reglamento de Organización y Procedimiento de este Ministerio, procede la nulidad de las resoluciones, que tienen carácter de firmes, entre otros motivos, cuando se hubieren dictado con evidente error de hecho, doctrina perfectamente aplicable al caso presente, porque un evidente error de tal naturaleza fué el que dió lugar a que se nombrara Médico forense de Olvera a D. Lorenzo Millares, a pesar de no tener las condiciones necesarias para serlo, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 276, 277 y 280 del mencionado Reglamento, concordantes con el 274 ya citado, debe acordarse la nulidad de la Real orden de 6 de Noviembre de 1926 y de los despachos, anuncios, traslados y todo lo que dió lugar a la misma:

Vistos los artículos citados del Reglamento de Organización y Procedimiento de este Ministerio y demás disposiciones legales concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Real orden de 6 de Noviembre de 1926, por la que se nombró Médico forense del Juzgado de Olvera, de categoría de entrada, a D. Lorenzo Millares Mañana, así como los despachos, traslados y todo lo que dió lugar al expresado nombramiento; y

2.º Que, como consecuencia lógica de lo anterior, se desestimé la instancia del Sr. Millares solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.537.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de destitución por supuesta incapacidad física o intelectual, incoado por acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de La Coruña con-

tra D. Ricardo Morais Arines y don Juan Caval Rodríguez, Secretarios del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Orense, y en la actualidad suspensos de dichos cargos:

Resultando que, según las declaraciones que figuran en el expresado expediente, prestadas por diversos Abogados y Procuradores y los Decanos de los respectivos Colegios, aparecen estos señores coincidentes en apreciar que D. Ricardo Morais, a causa de las afecciones de intensidad extraordinaria que padece a la vista y oídos es incapaz físicamente para el desempeño del cargo, no así don Juan Caval, que aunque de avanzada edad, lo encuentran perfectamente capacitado; y que en el informe emitido por D. Ubaldo Alvarez Ruiz y D. Modesto Bonzo Fernández, facultativos designados para efectuar el reconocimiento médico de los expedientados, se consigna que D. Juan Caval lo consideran con aptitud física y psíquica suficiente para el desempeño de la Secretaría, y que, por el contrario, D. Ricardo Morais carece de dichas aptitudes por la extraordinaria reducción de la agudeza auditiva y visual, anormalidades no corregibles, y que por sí solas determinan la completa incapacidad para valerse por sí mismo:

Resultando que la Junta directiva del Colegio de Secretarios del territorio de La Coruña, al evacuar el informe obligado, lo hace consignando que en dicho Colegio nada consta referente a que los Sres. Morais y Caval estuviesen sujetos a ningún procedimiento criminal, expediente gubernativo, ni hayan sido objeto de corrección disciplinaria alguna, y que en los informes que figuran también en el expediente, emitidos por el Presidente y Fiscal de la Audiencia de Orense, el Juez instructor del mismo, el Fiscal del Tribunal Supremo y el Presidente de dicho Alto Cuerpo, unánimemente se considera la incapacidad física absoluta de D. Ricardo Morais, y, por consiguiente, estiman procedente su separación del cargo de Secretario judicial, sin poderse apreciar lo mismo en D. Juan Caval, a quien no considerándole incapacitado entienden no procede su destitución:

Considerando que, según aparece en las declaraciones e informes aportados al expediente, con unanimidad absoluta se reconoce la incapacidad física para ejercer el cargo de Secretario judicial a D. Ricardo Morais, por los defectos de sordera y miopía que padece, reconocidos éstos por el

mismo en su contestación al pliego de cargos que se le formuló, siéndole, por consiguiente, de aplicación lo preceptuado en el número 1.º del artículo 110, en relación con el 224 de la ley Orgánica del Poder judicial, y que en cuanto a D. Juan Caval, también están unánimes todos los informes en que no resulta tener incapacidad alguna para el desempeño del cargo:

Considerando que este expediente ha sido tramitado de conformidad con lo que previene el artículo 35 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 3 de Abril de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, que D. Ricardo Morais Arines, por su incapacidad física manifiesta, sea destituido del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Orense, dándosele de baja definitiva en los Escalafones correspondientes; y que respecto a D. Juan Caval Rodríguez, no resultando incurso en incapacidad física, sea repuesto en el cargo que desempeñaba de Secretario del expresado Juzgado de Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 925.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Juan Castán Sanz, Portero cuarto adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, se ha servido declararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 926.

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Fabián Lafuente

Reoio, Portero tercero adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza, se ha servido declararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 927.

Cumpliendo la edad reglamentaria el 23 del actual D. Juan Díez Sáez, Portero tercero adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Burgos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 928.

Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Behobia, por fallecimiento de Germán Brasero, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Pedro Abaurrea Sarries, que es Portero quinto, número 900 del Escalafón, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Navarra.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

Núm. 928.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros nú-

mero 426, de fecha 13 del actual (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pesetas y destino a la Universidad de Valencia, a José Sánchez Sánchez, que lo es de igual clase, excedente, procedente de este Ministerio, que tenía solicitado su reingreso en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 929.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 449, de fecha 23 del actual (GACETA del 27),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero Mayor, con sueldo anual de 5.000 pesetas y destino a ese Ministerio, a D. José Teullado Alguacil, que es Portero primero, número nueve del escalafón, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza; ascenso que se le confiere por fallecimiento de José Bernárdez, que desempeñaba dicha plaza, con arreglo al turno primero de ascenso que determina el artículo 3.º del Estatuto y con la efectividad del día 23 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Núm. 930.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Oficina del Catastro de la Riqueza rústica de la provincia de Córdoba, por separación del servicio de Francisco Almirón, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Francisco Espinosa Gutiérrez, que es Portero cuarto, número 627 del escalafón, adscrito a la misma Oficina en la provincia de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en el servicio central del Catastro de la Riqueza rústica por fallecimiento de Agapito Estéras, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Eulogio Pérez Escamilla, que es Portero tercero, número 615 del escalafón, adscrito a la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Alizante por fallecimiento de Bruno Vicente, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Francisco Gómez Belmonte, que es Portero tercero, número 191 del escalafón, adscrito a la Oficina del Catastro de la Riqueza rústica de la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.448.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada en 2 de Octubre de 1928 por la Sala de Justicia de la Audiencia de Tetuán, en causa que con el número 83.927 y 416 del rollo se instruyó en el Juzgado de Nador, por malversación, contra el procesado D. Emilio Juan Rafael León Menoyo y Hurtado

de Mendoza, Oficial del Cuerpo de Telégrafos; de cual sentencia son los siguientes:

"1.º Resultando probado, y así se declara, que en Febrero de 1927 el procesado Emilio Juan Rafael León Montoya y Hurtado de Mendoza, Jefe de la Estación telegráfica civil de Torres de Alcalá (Territorio de Nador), se fué apoderando paulatinamente, con ánimo de lucro y en fechas y momentos que no han podido precisarse, pero con unidad de plan, fin e intención de parte de los caudales que por razón de su cargo le estaban confiados, de lo que llegó a darse cuenta uno de los compañeros del Montoya, que de ello, por carta particular, dió cuenta a uno de los Jefes de la Central de Melilla; y como por ésta, de acuerdo con la Dirección general del Ramo, se dispusiese el traslado del procesado dicho y se encargase a otro funcionario del Cuerpo que, constituyéndose en Torres de Alcalá, hiciese arqueo de fondos al tiempo del cese. Montoya, noticioso del hecho y de la inmediata visita del Inspector, preparó y consumó su fuga con parte de los caudales sustraídos y fué detenido en una posición militar, próxima a la zona francesa, donde al tiempo de serlo atentó contra su vida. Las cantidades con que el procesado se lucró, procedentes de fondos de giro y recaudación de telegramas, asciende a la suma de 21.157,15 pesetas, de las cuales 10.109,60 pesetas entregó en el momento de la detención.

El procesado Montoya y Hurtado de Mendoza padece, y padecía en la época de la comisión del delito, una anemia acentuadísima y es por consecuencia de ella y según dictamen facultativo que se acepta un débil irritable; pero no se ha probado que en el momento de realizar los hechos estuviese en un estado mental que le privase completa y necesariamente de la conciencia de sus actos, ni que, por consecuencia, debida a su estado anémico de una violenta reacción, se encontrase disminuido, en el momento de realizarlos, el imperio de su voluntad...

Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Emilio Juan Rafael León Montoya y Hurtado de Mendoza, como autor de un delito de malversación por sustracción de caudales públicos por cantidad que excede de 250 pesetas y no pasa de 50.000, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de ocho años y un día de presidio, con la accesoría genérica de

inhabilitación absoluta para todo cargo público durante el tiempo de la condena y la conjunta específica de once años y un día de inhabilitación temporal para ejercer cargos en el Cuerpo a que pertenece y costas. Le condenamos igualmente a que por vía de indemnización satisfaga al Estado español la suma de 11.047,55 pesetas, con el arresto personal sustitutorio que corresponda para el supuesto de insolvencia, con la limitación establecida por la jurisprudencia del Tribunal y a que, cumplida la pena personal, quede sujeto durante cuatro años a la vigilancia de la Autoridad. Declaramos que le son de abono las dos terceras partes del tiempo de privación de libertad que sufrió por razón de la causa y mandamos que se le entregue definitivamente a la entidad perjudicada, por el hecho y para el destino que corresponda, la suma rescatada que se le entregó en depósito.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Resultando, por tanto, que D. Emilio Montoya y Hurtado de Mendoza, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, ha sido condenado por sentencia firme a las penas que en dicha sentencia se especifica y a causa de delitos cometidos en actos del servicio:

Visto el artículo 54, párrafo primero del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, que dice así: "Si el funcionario fuese condenado por los Tribunales a causa de delito cometido en el servicio del Cuerpo, será separado definitivamente del mismo."

Considerando que la declaración de hechos probados que se hace en el Resultando primero de la sentencia dictada por la Audiencia de Tetuán en 2 de Octubre de 1928, excusa la instrucción de expediente administrativo que se ajuste a los trámites que señala el artículo 50 del citado Reglamento orgánico, toda vez que en dicho expediente habrían de ser admitidos plena e íntegramente aquellos hechos, incluso por el propio interesado, que no podría combatirlos sin manifiesta temeridad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea separado definitivamente del Cuerpo de Telégrafos el Oficial primero D. Emilio Montoya y Hurtado de Mendoza, quien causará baja en el servicio desde la fecha de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.449

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden núm. 1.411, de 28 de Noviembre último (GACETA del 30), referente al percibo del 25 por 100 de los emolumentos sanitarios recaudados por las Diputaciones provinciales que tienen a su cargo el sostenimiento de los Institutos de Higiene,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el expediente que hace mención dicha Real orden y que deben remitir a este Ministerio las indicadas entidades provinciales, consiste en las facturas expedidas por las Delegaciones de Hacienda, con expresión de nombre del Habilitado encargado de la cobranza del 25 por 100.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad

Núm. 1.450

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo que establece el artículo 6.º del Reglamento aprobado por Real orden de este Ministerio núm. 529, de 23 de Mayo de 1928 (GACETA del 27 y *Diario Oficial de Comunicaciones* núm. 1.069), regulando las relaciones entre el Estado y la Sociedad "Transradio Española",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 8.000 pesetas de haber, D. Pedro Regueiro y Ramos para representante de esa Dirección general en el Consejo de Administración de la citada Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y Sociedad indicada y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.805.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Martín Morales, Maestro nacional y Secretario de la Congregación Mariana del Magisterio Valentiniano, organizadora de la cuarta Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma, y con motivo del jubileo sacerdotal de Su Santidad Pío XI, interesa autorización para que puedan incorporarse a la citada Peregrinación los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a los Catedráticos, Profesores y Maestros de este Ministerio, a fin de que puedan incorporarse a la cuarta Peregrinación nacional del Magisterio español a Roma, organizada por la Congregación Mariana del Magisterio Valentiniano, del 13 de Diciembre del corriente año al 2 de Enero de 1930, debiendo dejar la enseñanza debidamente atendida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.806.

Ilmo. Sr.: Es indudable que las Exposiciones de Barcelona y Sevilla constituyen no solamente una muestra de la potencialidad económica de España en nuestros días, sino también focos importantes de cultura, cuya fuerza educadora nadie podrá desconocer. Atendiendo, pues, a este aspecto educador de dichos certámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que dentro del período de vacaciones de Navidad y Año Nuevo, las Universidades podrán organizar excursiones escolares para visitar una de las dos referidas Exposiciones que más interés en cada caso, pudiendo auxiliar a los alumnos que formen parte de ellas con subvenciones que no excedan de los gastos de ferrocarril; debiendo correr a cargo de cada

excursionista los demás gastos del viaje.

2.º Que por las mismas Universidades se fije el número de alumnos a que prudencialmente pueda extenderse tal beneficio; teniendo en cuenta que tales auxilios económicos habrán de otorgarse con cargo a los fondos del Patrimonio universitario.

3.º Podrán también las Universidades acordar que acompañe a los alumnos, para dirigir la excursión, un Catedrático numerario o auxiliar, a quien se indemnizarán todos sus gastos con cargo al referido Patrimonio universitario.

4.º Que por las Juntas de gobierno de las Universidades, a propuesta de los Decanos, se adopten los acuerdos que juzguen pertinentes, conforme a lo dispuesto en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 355.

Ilmo. Sr.: En instancias dirigidas al Ministerio de Fomento por la Asociación Nacional de Transportes por vía férrea y por varias Compañías de ferrocarriles, se pide la reforma del artículo 88 del Reglamento para aplicación de los Reales decretos de 20 de Febrero y 21 de Junio del año que finaliza.

Fundamentan su pretensión los peticionarios en que, al fijarse por dicha disposición en cinco kilómetros la distancia máxima para establecer despachos centrales, se imposibilita en la generalidad de los casos la implantación de los servicios combinados, que tantas garantías y comodidades ofrecen al público, pues prohibiéndose, por otra parte, en el artículo 55 de dicho Reglamento la concesión de líneas regulares en extensión menor a 20 kilómetros, ocurre frecuentemente que poblaciones situadas a distancia media entre uno y otro límite con su estación férrea, carecen de combinación adecuada para comunicarse con el ferrocarril.

Aducen, además, como base de su instancia el hecho de que al hacerse cargo de dicho servicio los exclusi-

vistas de líneas afectadas por aquél, lo atienden deficientemente, pues es natural que pretendan inclinar al público al uso del servicio directo practicado por ellos, con perjuicio para el combinado.

Aunque esta última apreciación no es estimable, ya que la inspección se practica en forma que garantiza en todo caso el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los transportistas de cualquier clase, son de atender las razones primeramente expuestas, y con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 88 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 se considere reformado en el sentido de que su aplicación tendrá lugar cuando el servicio pedido por el ferrocarril esté afectado totalmente o en parte del recorrido por uno de la clase A. De no darse esta circunstancia, la Compañía quedará en libertad de contratarlo en una extensión que no exceda de 20 kilómetros, en las condiciones determinadas por dicho artículo, y sin que ello represente un régimen de exclusiva.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Núm. 356.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto-ley número 1.955, de fecha 6 de Septiembre de 1929, y vistas las designaciones hechas por las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, así como del Ayuntamiento de Tarifa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que formen parte de la Junta Superior de la Asociación Nacional para la defensa contra los incendios en los bosques los señores siguientes:

D. Juan Gordo, por la Diputación de Guipúzcoa.

D. Tomás Zumalacárregui, por la Diputación de Vizcaya.

D. Carlos Núñez y Manso, por el Ayuntamiento de Tarifa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.619.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado 6.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Ingeniero Industrial D. Anastasio Daniel Alvarez Lorenzo Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.620.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayudante tercero del Cuerpo técnico de Ayudantes de Estadística D. Alfredo Rodríguez Labajo, en solicitud de ampliación del plazo para tomar posesión de su destino en la Jefatura provincial de Estadística de Cádiz, para el que fué nombrado por Real orden de 5 de Noviembre último, por estar actuando en las oposiciones a Cátedras que indica en el justificante que acompaña, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18 del Reglamento vigente de la Ley de Funcionarios y en los 52 y 180 del que regula al personal de Estadística,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Labajo prórroga de un mes para posesionarse de su destino en Cádiz, sin percibo de haberes y con residencia en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.621.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario de Edificación en Segovia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal provincial de la Edificación de Segovia quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Andrés Marcos Callejo.

Vicepresidente primero, D. Leonardo Láinez Nieva.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Gómez, D. Pablo López, D. Modesto Gil, D. Eusebio García y don Evaristo Barrero.

Vocales patronos suplentes: D. Cándido Sánchez, D. Juan Zuloaga, don Manuel Santamaría y D. Miguel Maroto.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Aleubilla Conde, D. Manuel Pardo Marcos, D. Martín Tejedor Ballesteros D. Fernando Martín Velasco y don Nicolás Martín Merino.

Vocales obreros suplentes: D. Gaspar García Casado, D. Felipe Martín García, D. Higinio Marqués Gómez, D. Arturo Santiuste Albasanz y don Julián Marigómez Borregón.

Secretario, D. Gabino Herrero Llorente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 2.313.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para ampliar las industrias siguientes:

A D. Ignacio Paredes y Martín, de Colmenar Viejo (Madrid), autorización para ampliar su fábrica de cerámica, habilitándola para una capacidad de producción de 10.000 piezas diarias.

A D. Jaime Esponá y Brunet, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de hilados y tejidos de algodón con 900 husos, destruyendo igual número de husos de los que tiene instalados en su fábrica. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera,

A D. José Jiménez, de Valencia, autorización para ampliar su fábrica de lunas de espejos, instalando un aparato completo para biselar y pulir cristal, compuesto de un carro de tres platinas, una pulidora y un torno, así como de dos tornos platinas de 45 centímetros de diámetro y una pulidora de 25 centímetros.

A D. Anselmo Boix Solá, de Burjasot (Valencia), autorización para ampliar su industria de tejidos de seda para tapicerías y ornamentos de iglesia, de dicha población, instalando 11 telares mecánicos nuevos provistos de máquina "Jaquard".

A D. Luis Sanz Balcaneras, de Valencia, autorización para ampliar su fábrica de envases de madera para frutas, situada en Carcagente (Valencia), instalando dos aparatos de sierra de cinta, uno universal de 70 centímetros y el otro de 100 centímetros de diámetro de volante, una tupí y una regresadora.

A la Sra. Viuda de Mauricio Heymann, de Barcelona, autorización para ampliar su industria, instalando, en su fábrica de géneros de punto, dos máquinas "Cotton" (piernas) y una máquina "Cotton" (pies), para fabricar con ellas medias de seda natural y artificial.

A J. Geis Boch, de Tarrasa (Barcelona), autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto de seda natural y artificial, instalando seis telares "Standard".

A D. Domingo Serra Ferrer, de Santa Coloma de Gramanet (Valencia), autorización para ampliar su industria, instalando una prensa hidráulica de dos plazas en su taller de fabricación de mosaicos.

A "Conservas Trigo, S. A.", de Valencia, autorización para ampliar su industria, instalando en su fábrica de Los Vailles, situada en Sagunto (Valencia), una máquina de cerrar botes y dos máquinas de engomar, así como una nueva planta para la concentración de jugos de fruta, especialmente de tomate; y en su fábrica del Grao (Valencia), una máquina cerradora de botes y dos máquinas para fijar anillos de goma a los envases, en sustitución de las actualmente instaladas que se hayan deterioradas por el uso.

A D. Salvador Vilarasa Siera, de Valencia, autorización para ampliar su industria, instalando un torno para cortar chapas y su afiladora

una máquina plana para cortar chapa fina, una pulidora para tableros y una prensa hidráulica con planchas a vapor, en su fábrica de tableros contrachapados y chapas finas de madera.

A D. Anselmo Boix Solà, de Burjasot (Valencia), autorización para ampliar su industria, instalando, en su fábrica de tejidos de seda para tapicera y ornamentos de iglesia, seis telares mecánicos y 12 movidos a mano provistos todos de dispositivo "Jacquard".

A D. Vicente Boigues Oltra, de Gandía (Valencia), autorización para ampliar su industria instalando en su aserrería de maderas para envases de frutas cuatro aparatos de aserrar: uno de 1.100 milímetros de diámetro y tres de 1.000.

A D. Benjamín Faust Peiró, de Beniarjó (Valencia), autorización para ampliar su industria, instalando en su aserrería mecánica para la confección de envases de madera un aparato de aserrar de cien centímetros de diámetro de volante.

A D. Francisco P. Morante, de Astillero (Santander), autorización para ampliar su fábrica de alpargatas de piso de yute, instalando dos máquinas cosedoras para producción de alpargatas de piso de goma.

A D. Miguel Sacrest Navarro, de Olot (Gerona), autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto, instalando tres nuevos telares circulares para fabricar artículos de fantasía de lana, estambre y seda artificial.

A Carbó, Marrull, Díaz y Compañía, S. en C., de Palamós (Gerona), autorización para ampliar su fábrica de tapones de corcho con cuatro máquinas de esmerilar.

A D. Ramón Doll Casanovas, de Blanes (Gerona), autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto de lana y seda, instalando una máquina "Raschle".

A D. Juan Rigáu Riera, de San Felí de Guixols (Gerona), autorización para ampliar su industria instalando en su fábrica de tapones de corcho una máquina de rebanar y una mesa de cuadrar.

A D. José Gallart Gibal, de Palafrugell (Gerona), autorización para ampliar su industria, instalando en su fábrica de tapones de corcho una mesa para cuadrar, tres máquinas para hacer tapones a mano, una máquina para hacer tiras para discos y una máquina para hacer tapones al esmeril.

A L. Serratá Serra, de Barcelona, autorización para ampliar su indus-

tria, instalando en la sección de litografía sobre hoja de lata, de su fábrica de cajas, botes y envases para conservas y diferentes usos, una máquina para litografiar hoja de lata, con su correspondiente estufa secadora.

A D. José Longhi, de Barcelona, autorización para ampliar su taller de fabricación de cadenas, instalando dos máquinas para la fabricación de cadena ordinaria.

A D. Miguel Ibáñez, de Valencia, autorización para ampliar su industria con la instalación de dos sierras de cinta de 99 y 120 centímetros de diámetro, respectivamente, y una reguesadora para el trabajo de la madera en su aserrería mecánica.

A D. Pedro Carbonell Olibella, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto de lana y seda, instalando un telar circular de 24 pulgadas, dos máquinas tricotasas rectilíneas, de 80 y 70 centímetros, respectivamente, y dos máquinas de coser.

A D. Pablo Charlán Singer, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de pinturas, instalando un molino y una mezcladora.

A D. J. Ribot y Clot, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de tejidos de lana y algodón, instalando dos telares de 90 centímetros, destruyendo igual número de telares. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "Productos Pirelli", S. A., de Barcelona, autorización para ampliar su industria, instalando en la sección de engomado de tejidos de su fábrica de artículos de goma de Villanueva y Geltrú, una máquina de engomar telas, con su correspondiente máquina planchadora, para el cauchutado de telas destinadas a la aviación y aeronáutica.

A "Agencia Marítima Romero Hermanos", S. A., de Almería, autorización para ampliar su fábrica de azufres, restaurando la cámara de sublimación, construyendo hornos de refinación y ampliando las actuales instalaciones de molienda.

A D. Antonio Altísén Feliú, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de guantes de punto de algodón, instalando cuatro máquinas para producir el tejido que se emplea en la confección de los mismos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Mestre y Abella, de Sabadell (Barcelona), autorización para ampliar

su fábrica de tejidos de lana, instalando dos telares mecánicos sencillos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Barcelona, Gerona, Madrid, Santander y Valencia.

Núm. 2.314.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan, para sustituir o modificar en sus industrias la maquinaria que se detalla:

A la S. A. Industrias Mixtas, de Roselló (Lérida), autorización para sustituir cuatro continuas de hilar algodón, equivalentes a 1.360 husos en junto, y a cuya destrucción habrá de procederse, por la tercera parte de husos de construcción nacional. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A la señora Viuda de Francisco Cardona, de Barcelona, autorización para sustituir cuatro telares mecánicos, a cuya destrucción habrá de procederse, por un telar nuevo de construcción nacional, de 1,90 metros de luz de púa. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A la S. R. C. Guasch Hermanos, de Barcelona, autorización para sustituir 42 telares automáticos, de cuatro lanzaderas cada uno, marca "Rutti", de 105 a 115 centímetros de ancho de peine, con un total de 45.160 milímetros de peine, previa destrucción de igual número de telares antiguos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Faustino Aldea del Olmo, de Somolinos (Guadalajara), autorización para sustituir el sistema de pedras de su molino harinero por el de cilindros, sin que varíe la capacidad de producción.

A D. Frutos Gómez, de Turégano (Segovia), autorización para sustituir el sistema de piedras de su molino harinero por el de cilindros, disminuyendo la capacidad de producción.

A D. Victoriano Celaya, de Zumaya (Guipúzcoa), autorización para sustituir en su fábrica de hilados y tejidos de yute, de Motrico, una ablanda-

dora de 32 pares de rodillos, una canilladora de 84 husos, una hilandera de 144 husos, con una producción de 890 kilogramos de hilo en ocho horas, e instalar una mechera de 32 husos y una máquina abre-bala.

Al excelentísimo señor Duque de Peñaranda, de Madrid, autorización para sustituir en su fábrica de harinas de Gelsa de Ebro (Zaragoza) un molino de piedras de un metro 40 centímetros de diámetro por uno de cilindros de 500 por 200 milímetros, y un sazor, con objeto de mejorar la calidad de las harinas.

A D. Anaeto Ramón, de Cervera del Río Albama (Logroño), autorización para sustituir una deschinadora de la sección de limpia de trigos, de su fábrica de harinas, por otra nueva.

A Mosaicos Molla, S. A., de Valencia, autorización para sustituir una amasadora antigua por una galletera de la misma producción, por ser defectuoso el funcionamiento del primer aparato.

A D. Luis Lafarga Bordón, de Valencia, autorización para sustituir el sistema de fabricación manual de su fábrica de calzado por el mecánico con la instalación de una máquina para centrar cortas, otra para montar puntas, otra para montar lados y otra para amartillar.

A D. Julio Jiménez Cano, de Calera y Chozas (Toledo), autorización para sustituir el sistema de piedras de su molino harinero por el de cilindros, disminuyendo la capacidad de producción de 7.000 a 4.000 kilogramos en veinticuatro horas.

A "Hilaturas Gossypium", S. A., de Barcelona, autorización para modificar su fábrica de hilados y tejidos de algodón, que posee en San Baudilio Llobregat (Barcelona), instalando maquinaria auxiliar consistente en una continua de torcer de 140 husos, de construcción nacional. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Textil Torres, S. A., de Barcelona, autorización para modificar su fábrica de hilados y tejidos de algodón, instalando diversas máquinas preparatorias, sin aumentar la producción y con objeto de perfeccionar la misma. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Pañolerías Baro, S. A., de Barcelona, autorización para modificar su fábrica de tejidos de algodón, sita en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), instalando maquinaria auxiliar, consistente en una canillera de

378 husos, un urdidor especial y una máquina de aprestar con su correspondiente aparato de secar; aparatos que son de mera transformación y no implican aumento alguno de producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Sucesor de Viuda de José Riera, de Arenys de Mar (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica cuatro máquinas "Standars", de 220 agujas, y ocho máquinas "Standars", de 200 agujas, precintando previamente igual número de máquinas antiguas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Ricardo Viñas y Coma, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en Balsereny (Barcelona), 24 telares y ensanchar tres de éstos, que son de 2,25 metros, hasta 2,80 metros, o sea en total un aumento de 175 centímetros; destruyendo maquinaria equivalente en anchura a la que se trata de aumentar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Fernando Jáuregui y Coste, de Amorebieta (Vizcaya), autorización para modificar su fábrica de hierros y aceros, situada en Amorebieta, instalando maquinaria auxiliar, consistente en un horno continuo de una capacidad de seis toneladas por hora, una grúa eléctrica, un nuevo motor de laminación de 500 CV., un torno de cilindros de laminación y dos cubilotes para fundición de hierro; con objeto de que los trabajos se realicen de manera más conforme con las exigencias técnicas.

A Eléctrica Centro España, S. A., de Madrid, autorización para modificar su fábrica de harinas, situada en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), sustituyendo el sistema de trituración y de cernido, poniendo en lugar de los 150 centímetros de trituración actual, otros 150 centímetros del sistema denominado "Austro-Húngaro" y sustituir el cernido actual de tornos ordinarios por un planchister, de capacidad equivalente al actual y algunos otros elementos complementarios que no implican aumento de producción.

A Hijo de Teodoro Prat, de Barcelona, autorización para sustituir en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Puigregit (Barcelona), 1.617 husos, por otros tantos nuevos y de producción nacional, destruyendo

previamente aquéllos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Esteban Costa Roca, de Vich (Barcelona), autorización para sustituir varios aparatos de las secciones de limpia de trigos, cernido de harinas y sasage de sémolas, de su fábrica de harinas, por otros más modernos, sin variar la producción.

A La Purísima, S. A., de Guadix (Granada), autorización para renovar en su fábrica de harinas, aparatos de limpia deteriorados.

A Hijos y Nietos de Federico Ciervo, S. L., de Barcelona, autorización para sustituir, en su fábrica de tubos aisladores sistema "Bergmann", dos máquinas de hacer tubos de papel y otros dos de descasquillar.

A Butsems y Compañía, de Barcelona, autorización para sustituir el moldeado a mano, para la producción de tubería de cemento, por el de fabricación mecánica.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

## ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Madrid, Segovia, Toledo y Valencia.

## Núm. 2.315.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para trasladar o trasladar las industrias y maquinaria siguientes:

A Sucesor de Viuda de José Riera, de Arenys de Mar (Barcelona), autorización para trasladar la maquinaria de su fábrica de géneros de punto desde la calle de Antonio Torrent, número 40, a la Avenida de Primo de Rivera, número 89, de Arenys de Mar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Industria Barco, de Arechavaleta (Guipúzcoa), autorización para trasladar a su fábrica de material de cocina, de aluminio, los útiles y maquinaria adquiridos a la Sociedad "Aguiñegaviria y Zubia", del mismo pueblo.

A D. Francisco Medel González, de Poyales del Hoyo (Ávila), autorización para trasladar desde dicho pueblo a

Peraleda de San Román su molino maquilero, compuesto de dos parejas de piedras, una para piensos y otra para trigos.

A Industrias Textiles Alicantinas, C. A., de Alicante, autorización para trasladar a su nombre la fábrica de tejidos de yute "La Tangelina", adquirida del Banco Español de Crédito, y trasladarla a Alicante desde Muchamiel.

A D. Juan Creus y Cañellas, de Salomó (Tarragona), autorización para traspasar a su nombre 11 telares mecánicos adquiridos de los liquidadores de D. Rafael Castellort y trasladarlos desde Valls a Salomó, ambos en la provincia de Tarragona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Manufacturas Alemany y Cortadas, S. A., de Barcelona, autorización para hacer funcionar a su nombre 28 telares mecánicos sencillos para la fabricación de tejidos de algodón, que en la actualidad figuran en la matrícula de contribución a nombre de la razón social Viuda e Hijos de Francisco Alemany. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Pedro Argimón, de Olot de Llusanés (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre cuatro telares mecánicos adquiridos de D. Pedro Daniel y trasladarlos desde Roda a Olot de Llusanés, ambos en la provincia de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Hijo de Pedro Pujol, S. A., de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre diversa maquinaria para la fabricación de hilados y tejidos de algodón, que actualmente figura a nombre de D. Francisco Pujol Morató. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Jaime Segura Satjes, de Rubí (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre dos telares de 160 centímetros de púa y uno de dos metros de púa, que actualmente funcionan a nombre de Jaime Torrella Jové. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Comas y Batllori, de Barcelona, autorización para trasladar a Capdevanol (Gerona) ocho telares mecánicos para algodón, con sus máquinas auxiliares, que se hallan instaladas actualmente en su fábrica de Badalona (Barcelona). Informado favorablemen-

te por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Emilio Albert Bosca, de Albaida (Valencia), autorización para traspasar a su nombre cinco telares mecánicos adquiridos de los señores Orqui y García, y trasladarlos desde Benisuera a su fábrica de tejidos de algodón de Albaida (Valencia). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Juan Fontanals, de Villanueva y Geltrú (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre un telar de un metro de púa, otro de 1,10 y otro de 1,20, adquiridos del Banco Hispano Americano y procedentes de la fábrica de D. Pedro Maristany Pons. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Roca Umbert, C. A., de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 10 telares, marca "Trullás", de 94 centímetros de púa, adquiridos de la Sociedad Española de Tejidos, y una máquina de mercerizar, doble, automática, adquirida de Sucesor de Segismundo Meller y Compañía, y trasladar los telares desde Bigas, y desde Barcelona la máquina de mercerizar a su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Granollers. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Closa y Sedó, S. L., de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre cuatro telares adquiridos de la Comisión Liquidadora de D. Leandro Ros Mercader. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A L. A. Sedó en Comandita, de Barcelona, autorización para trasladar 18 telares desde su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Esparraguera a la que posee en Rubí, ambas en la provincia de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Marcos Viladomíu Senmartí, de Barcelona, autorización para trasladar 118 telares desde su fábrica de hilados y tejidos de algodón de Viladomíu Nueva, del término municipal de Gironella, a su otra fábrica Colonia Guixero, del término de Caserras, ambos de la provincia de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Santiago Rovira, de Callús (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre nueve continuas de hilar, con un total de 4.160 husos; una selfactina de 520 husos, dos continuas

de torcer, con un total de 750 husos, y demás máquinas auxiliares y complementarias, adquiridas de la razón social Rovira, Bardají y Compañía, Sociedad en Comandita, de Barcelona, y cinco cardas de chapones, fabricadas por D. José Palomas, de Tarrasa. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera.

A D. Juan Viayna Calvet, de Mataró (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre una pequeña industria de géneros de punto, que ha adquirido de D. Antonio Roca Fontanals, de Mataró (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Joaquín Barnusell Miró, de Barcelona, autorización para trasladar la maquinaria de su industria de fabricación de géneros de punto de algodón desde Tordera a Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Carlos Jaumandreu, de Barcelona, autorización para trasladar la maquinaria existente en su fábrica de cintas de algodón de Rubí, desde dicho punto a Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Hijos de Rafael Claraso, de Barcelona, autorización para trasladar 63 telares desde su fábrica de tejidos de algodón de Monistrol de Calders a Santa Marfa del Estany; ambos en la provincia de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Miguel Villá Ibrán, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 10 telares adquiridos de los Sres. Blanch y Morillo, y trasladarlos desde Barcelona a su fábrica de tejidos de algodón de Rubí (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Viladomíu Senmartí, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 4.356 husos de continua, 3.600 de selfactina y 216 telares, adquiridos de la razón social Manufacturas Pons, S. A., de Puig-reig (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Enrique Fábregas Soler, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 12 máquinas rectilíneas de aguja cruzada, movidas a motor, sistema Dubied, con un total de 380 centímetros de frente, adquiridas de la razón social Juan Fábregas Ro-

ler, S. A., en liquidación. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Salvador F. Teixidor, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre cinco telares mecánicos sencillos, adquiridos de D. Enrique Sala, cuyo señor los tenía arrendados a la Compañía "Textil Algodonera", S. A. y trasladarlos desde Sallent a su fábrica de tejidos e hilados de algodón de Gironella, ambos en la provincia de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Juan Fontbona Salicru, (de Arenys de Munt (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre cuatro telares Jacquard a mano, adquiridos a doña Vicenta Torrens, de Arenys de Munt. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Juan Blanch y Puell, de Arenys de Munt (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre la maquinaria que compone la fábrica de tejidos de algodón que ha adquirido de D. Francisco Sabater, de Arenys de Munt (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "Manufacturas Pirineo", S. A., de Barcelona, autorización para hacer funcionar y dar de alta a su nombre 10 telares cedidos en arrendamiento por D. José Cardona, de Balsareny (Barcelona), de los cuales ocho tribuían a su nombre y dos al de don Francisco Bes. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Sucesores de Francisco Vila, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre diversa maquinaria que ha adquirido de la señora viuda de A. Carroggio, con destino a su fábrica de blanqueo, tinte, estampados y aprestos de algodón. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Emilió Paseual Torné, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre dos máquinas rectilíneas de aguja cruzada, movidas a motor sistema Dubierd, con un total de 160 centímetros de frontura, adquiridas de la razón social Juan Fábregas Soler, S. A., en liquidación, de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Valentia Alberti y Durán, de Manresa (Barcelona), autorización para dar de alta a su nombre en la con-

tribución industrial 30 telares mecánicos para tejidos de algodón y una máquina de parar, que figuran en la contribución a nombre de D. José Arman Vaque. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Mario Aguirre Serrat - Calvó, de Barcelona, autorización para traspasar y dar de alta a su nombre maquinaria complementaria con destino a su fábrica de torcidos de algodón y trasladarlas desde el local donde actualmente se encuentran a su fábrica de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Ignacio Carner, de Igualada (Barcelona), autorización para traspasar a su nombre 10 máquinas a motor marca Dubierd y otra marca Seifert, con un total de 700 centímetros, adquiridas de Juan Fábregas Soler, S. A., de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Enrique Fábregas Soler, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre 10 máquinas rectilíneas de aguja cruzada, movidas a motor, sistema Dubierd, con un total de 668 centímetros, y dos máquinas rectilíneas de aguja cruzada, movidas a motor, sistema Seifert, con un total de 170 centímetros, adquiridas de Juan Fábregas, S. A., en liquidación, de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Juan Prat Saniles, de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre la maquinaria de la fábrica de hilados y tejidos de algodón, que ha adquirido de la razón social "Viuda e Hijos de Murillo", de Vich (Barcelona), la maquinaria de la fábrica de tejidos adquirida de D. Luis Kleonart, de San Faustó de Capcentellas (Barcelona); varias máquinas destinadas a la preparación de algodón, adquiridas de la razón social "Viuda de Minguell y Compañía", de Mataró (Barcelona), y dos telares para tejidos de algodón, adquiridos de la razón social "Juan Prat, S. en C.", de Caserras (Barcelona), y trasladar dicha maquinaria desde los lugares citados al pueblo de Broca, todos en la provincia de Barcelona. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Salvador F. Teixidor, de Barcelona, autorización para traspasar cuatro telares adquiridos a D. Gabriel Mir Garriga, trasladán-

dolos desde Manresa a Gironella (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Marecs Viladomsu Senmarín, de Barcelona, autorización para traspasar 1.060 husos de selfactina, 7.790 de continua y 234 telares, junto con la maquinaria auxiliar y complementaria de una y otra clase, adquiridos de la razón social "Juan Pea, S. en C.", de Barcelona, trasladándolos al término de Caserras (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Solá Rosa, de Mataró (Barcelona), autorización para traspasar seis telares "Standard", de tres y media pulgadas, cinco de ellos de 220 agujas y uno de 240 agujas, que son de su propiedad y que venían figurando en la contribución a nombre de don Jaime Pígem, de Mataró (Barcelona), trasladando dicha maquinaria desde la calle de Roger de Flor, núm. 8, a la calle de Cuba, en Mataró (Barcelona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "Hijos de Juan Carbonell y Paloma", de Canet de Mar (Barcelona), autorización para traspasar y poner a su nombre un telar "Cotton" (pies), de 12 frentes y un telar "Cotton" (piernas) de 18 frentes, ambos de marca "Ludwig", adquiridos a D. Juan Sanllehi, de Tarrasa (Barcelona), trasladándolos a la ciudad de Canet de Mar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "La Industrial Algodonera, Sociedad anónima", de Reus (Tarragona), autorización para trasladar un telar circular mecánico para la confección de puños de calcetín desde Reus a Alcover (Tarragona). Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A "A. Miguel y Sobrinos", de Arenys de Mar (Barcelona), autorización para trasladar un telar recto "Cotton" de 486 centímetros, adquirido de D. Alejandro Bastida Florensa, de Barcelona, trasladándolo a Arenys de Mar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

ños años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Avila, Barcelona, Guipúzcoa, Gerona, Tarragona y Valencia.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Orbigueira se halla vacante, por traspaso de D. Ubaldo Rivas Martínez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Madrid, 7 de Diciembre de 1929.— El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gaucín se halla vacante, por excedencia de D. Pedro Foraster Espiugas, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso primero señalado en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.— El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Padrón se halla vacante, por destitución de D. Manuel Mato Montero, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma pre-

venida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.— El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque se halla vacante, por excedencia de D. Juan Cruz Villuendas Rodríguez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.— El Director general, García del Valle.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Centro directivo por el representante de la Compañía Trasatlántica, en solicitud de aprobación de las tarifas que para el transporte de mercancías han de regir durante el año 1930:

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo, fecha 8 de Noviembre último, se publicaron las referidas tarifas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 15 del mismo mes:

Resultando que en el nuevo escrito presentado por la Compañía Trasatlántica se manifiesta que los tipos fijados para Guayaquil, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, en el Cuadro de Servicios directos, tendrán aplicación cuando los buques vayan directamente a aquellos puertos; pero cuando el servicio se efectúe mediante transbordo en Colón, como actualmente ocurre, la Compañía Trasatlántica, de acuerdo con lo establecido para los servicios combinados que figuran en las repetidas tarifas puede cobrar el flete corriente hasta Colón más un extra-flete equivalente a lo que tenga que pagar a otras Empresas por la re-expedición desde Colón al puerto de destino, haciendo sobre la suma del flete y extraflete la rebaja del 10 por 100.

Esta Dirección general ha acordado, con la publicación de estas declaraciones, interesar de los Ministerios, Secretaría, Dirección, Cámaras de Comercio, demás entidades y público en

general, las tengan presentes al evacuar los informes a que el referido acuerdo de 8 de Noviembre se refiere.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos interesados.

Madrid, 5 de Diciembre de 1929.— El Director general, Luis de Ribera.

A los Ministerios de Gobernación, Ejército, Fomento y Trabajo; Secretaría general de Asuntos exteriores, Dirección general de Marruecos y Colonias y señores ...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 9 al 14 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas provisionales de la misma renta, hasta la factura número 1.620.

Idem de id. id al 3 por 100, emisión de 1928, por ídem id. hasta la factura número 2.775.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.— El Director general, Carlos Caamaño.

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 30 de Noviembre hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.*

#### CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 950.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 75.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.100.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.425.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 50.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 1.025.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, la factura número 150.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 50.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 50.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 25.

#### TÍTULOS AMORTIZADOS

5 por 100, 1917, hasta la factura número 25.

5 por 100, 1920, hasta la factura número 105.

5 por 100, 1927, hasta la factura número 25.

**VUPONES DE LA DEUDA FERROVIARIA**

Amortizables 5 por 100, hasta la factura número 1.063.

Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 123.

Amortizable 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 650.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas, previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—  
El Director general, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Inca (Baleares), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—  
El Director general, Arturo Ramos.

En virtud del concurso anunciado por Orden de esta Dirección general de 5 de Julio último, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), D. Angel de Angelo Valdés; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 7 de Diciembre de 1929.—  
El Director general, Arturo Ramos.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres), D. Florentino Benavente Calvo, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Aldehuela de Certe abonará mensualmente 35,65 pesetas.

El idem de Montehermoso, 42 idem.

El idem de Navas del Madroño, 147,35 idem.

El Ayuntamiento de Navas del Madroño deberá recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—  
El Director general, Arturo Ramos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las

obras con destino al Grupo escolar "Jaime Vera", construido en esta Corte con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento:

Resultando que los representantes de este Ministerio y los del Ayuntamiento, designados al efecto, así como la representación de la entidad contratista, procedieron a la inspección y reconocimiento del edificio, encontrando la construcción en buenas condiciones y debidamente instalados todos los servicios, por lo que que verificaron la recepción provisional de las obras, cual consta en la expresada acta:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles deduce, del examen comparativo de los capítulos de la liquidación, que existen grandes diferencias entre las obras previstas y las ejecutadas, cuya construcción modifican parcialmente las obras adicionales; señala el orden y minucioso detalle con que está redactado el estado de mediciones, e indica lo completa y bien formulada que se halla dicha liquidación, cuya aprobación propone:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio expresa que la citada liquidación no contiene errores aritméticos, y que por certificaciones a buena cuenta aparece librada la suma total de 1.392.909,48 pesetas. De las que han sido abonadas 716.001,39 por el Estado y 676.908,09 por el Ayuntamiento:

Resultando que entre las cantidades de 1.443.623,54 y 1.443.618,90 pesetas a que, respectivamente, ascienden las adjudicaciones del servicio (obras primitivas y adicionales) y el total de lo ejecutado existe una diferencia a anular, por menor obra, de 4,74 pesetas:

Resultando que al haberse librado a la entidad contratista la suma de 1.392.909,48 pesetas, solamente le falta percibir, para el completo pago de la obra ejecutada (1.443.618,90), el resto de 50.709,42 pesetas, de las que 5.808,06 son a cargo del Estado y 44.901,36 al del Ayuntamiento:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el artículo 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, no sólo con sujeción al proyecto que sirvió de base para la subasta, sino también con arreglo a las modificaciones que le ordenen los Arquitectos directores en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado:

Considerando que en la Memoria unida a la liquidación, los Arquitectos directores de las obras justifican plenamente las modificaciones introducidas durante el curso de las mismas, o sean las diferencias observadas por la Junta facultativa de Construcciones civiles al examinar y comparar la

ejecución de las obras primitivas en relación con lo proyectado:

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Departamento, sea librado por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y a favor de D. Luis Gomenadio y Saleses, Gerente administrativo de la Sociedad anónima "Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles", el saldo de 5.808,06 pesetas, las que, en unión de las 2,37 que se anulan por menor obra ejecutada y las 716.001,39 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma de 721.811,82 pesetas que el Estado había de satisfacer como 50 por 100 de la cantidad de 1.443.623,54 en que se adjudicó la totalidad de las obras primitivas y adicionales; y

2.º Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se libere al Habilitado de este Ministerio, D. Isidro Jiménez Gallego, para su abono al expresado Gerente de la entidad contratista, el saldo de 44.901,36 pesetas que, con las 2,37 que se anulan por menor obra ejecutada y las 676.908,09 satisfechas contra certificaciones a buena cuenta, constituyen la cantidad de 721.811,82 pesetas a su cargo, como 50 por 100 del indicado total de la adjudicación del servicio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.  
El Director general, Suárez Somonte.  
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL****DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA**

Con fecha 5 del actual se ha dictado la siguiente Real orden:

"Ilmo. Sr.: El Real decreto número 2.423 de este Ministerio, sobre estructuración agropecuaria, fecha 14 de Noviembre último, preceptúa en la segunda de sus disposiciones transitorias que antes de 1.º de Enero próximo, el Ministerio de Economía Nacional formará los Censos provinciales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas que hayan sido reconocidos por este Centro ministerial hasta el 30 de Noviembre, haciendo constar en ellos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad, habiéndose de remitir los mismos a los Gobernadores civiles antes del 15 de Enero, para que ordenen su publicación en los Boletines

Oficiales, así como la convocatoria de las elecciones de Vocales Asesores de los Consejos provinciales Agropecuarios, que se celebrarán el día 15 de Febrero, con arreglo al artículo 8.º de la Soberana disposición mencionada.

La ley de Sindicatos Agrícolas de 23 de Enero de 1926, en el párrafo último de su artículo 2.º, establecía que en todos los Gobiernos de provincia se abriese un Registro especial de Sindicatos Agrícolas, Registro que radicaba en dichos Centros gubernativos, quedando reservada al Ministerio la calificación de la entidad como tal Sindicato.

El Real decreto de este Ministerio núm. 2516, de 21 de Noviembre próximo pasado, sobre Asociaciones agrícolas, en su artículo 13, centraliza el Registro de ellas en este Ministerio; pero dada la fecha de vigencia de esta última disposición, el referido Registro no podrá estar implantado dentro de aquellos plazos, tanto más cuanto que ha de referirse a las entidades que soliciten su reconocimiento e inscripción con arreglo a los nuevos preceptos.

Por esta razón, habrá necesidad de acudir a los antiguos Registros provinciales, como único medio de poder formar el Censo a que se refiere el Real decreto de 14 de Noviembre antes citado.

Por otra parte, al formar el Censo electoral según los datos que resulten de los Registros provinciales de Sindicatos Agrícolas, habrá que tener en cuenta la prescripción del párrafo último del artículo 6.º del Real decreto de 14 de Noviembre para el cómputo de votos, a razón de uno por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores, cómputo de votos que ratifica el artículo 3.º del

Real decreto de 21 del mismo mes y año.

Tratándose de disposiciones nuevas y habida cuenta del número e importancia de intereses a que afecta el Real decreto de 21 de Noviembre, es conveniente el que se procure la mayor publicidad del mismo, a fin de que no puedan alegar su desconocimiento las entidades existentes, a quienes se les reconoce el derecho, dentro de cierto plazo, para acogerse al mismo; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobiernos civiles se proceda con toda urgencia a formar el censo de las Asociaciones y Sindicatos agrícolas de la provincia que hayan sido reconocidos por el Ministerio de Fomento, y desde su creación por el de Economía Nacional, y se hallen inscritos hasta el 30 de Noviembre en el Registro oficial que figura en tales Centros, conforme al párrafo último del artículo 2.º de la Ley de 28 de Enero de 1906 haciéndose constar en tales Censos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad, a razón de un voto por cada 25 asociados, sin que se cuenten las fracciones menores de este número.

2.º Formados estos Censos, para lo cual podrán los Gobernadores civiles recabar de los interesados todos los datos fehacientes que entiendan necesarios, se remitirá una copia al Ministerio de Economía Nacional antes del día 1.º de Enero de 1930.

3.º El Ministerio de Economía Nacional, antes del día 15 de Enero de 1930, rectificará dichos censos, si hubiere lugar a ello, adicionándolos con las entidades que, habiendo sido reconocidas con anterioridad al 1.º de Diciembre actual, no haya habido tiempo de ser inscritas en los Registros provinciales, y remitirá dichos

censos rectificadas a los Gobernadores civiles para que ordenen su publicación en los *Boletines Oficiales*, así como la convocatoria para las elecciones de que habla la disposición transitória segunda del Real decreto de este Ministerio número 2423, fecha 14 de Noviembre de 1929.

4.º Si llegado el día 15 de Enero de 1930, los Gobernadores civiles no hubieran recibido el censo rectificado del Ministerio de Economía Nacional, se entenderá aprobado el que hubieren formado dichos Centros, y se insertará en los *Boletines Oficiales* respectivos, procediéndose, en lo demás, con arreglo a la disposición transitória antes mencionada; y

5.º Que por los Gobernadores civiles se ordene la publicación íntegra en los *Boletines Oficiales* del Real decreto de este Ministerio número 2516, de 21 de Noviembre de 1929, referente a las Asociaciones agrícolas, recomendando a los Alcaldes que, por los medios de que dispongan, den la mayor publicidad a la referida Soberana disposición y llamen la atención acerca de ella a las entidades agrarias domiciliadas en el respectivo término municipal.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y efectos inmediatos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1929.—El Director general, Andrés Garrido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20,